



## CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL ENTRE LA AGENCIA GALLEGA PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN SALUD Y LUNDBECK ESPAÑA S.A.U PARA LA DIFUSIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SALUD MENTAL DE GALICIA

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma digital.

### REUNIDOS

De una parte, **don Antonio Gómez Caamaño**, en calidad de Presidente de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, y domicilio social en Avda. Fernando de Casas Novoa, edificio CNL, nº 37, portal A-B, 1ª planta, CP 15707 Santiago de Compostela (A Coruña), en nombre y representación de la misma, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 11 del Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos.

Y de otra parte **doña Sara Montero López**, mayor de edad, actuando en nombre y representación de Lundbeck España S.A.U con domicilio en Avenida Diagonal 605, 7º2º, 08028 Barcelona, en calidad de representante legal/apoderada en virtud de las facultades reconocidas en escritura pública otorgada ante el notario de Barcelona Dña. Inmaculada Rúbies Royo, con fecha 33 de noviembre de 2024 y nº de protocolo 2597.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica y legitimación suficiente para suscribir este convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general.

### EXPONEN

**Primero.** Que por el Decreto 112/2015, de 31 de julio, se creó la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud (en adelante ACIS), adscrita a la Consellería de Sanidad. Entre sus fines generales y objetivos básicos está el de elaborar, en régimen de descentralización funcional, la planificación en materia de docencia, formación, investigación, innovación y evaluación de tecnologías y servicios sanitarios, en función de los criterios y objetivos de planificación estratégica definidos por el Servicio Gallego de Salud y por la Consellería de Sanidad y gestionar el conocimiento en el Sistema público de Salud de Galicia.



Su presidencia le corresponde a la persona titular de la Consellería de Sanidad.

**Segundo.** Que Lundbeck España es una entidad privada que tiene por objeto social y finalidades la investigación, el desarrollo, la fabricación y comercialización de medicamentos. Uno de sus objetivos de innovación y búsqueda es trabajar para la calidad de vida de los/las pacientes que sufren enfermedades. En este sentido su voluntad es ofrecer productos y servicios que ayuden a mejorar su calidad de vida, a la sociedad en general y contribuir a generar conocimiento y colaborar en la mejora de la calidad asistencial. En consecuencia, puede adoptar y desarrollar actividades de investigación, formativas y de divulgación, contando con la colaboración y apoyo científico, técnico e institucional de los gestores y técnicos de servicios sanitarios.

**Tercero.** Que las compañías matrices de LUNDBECK España, S.A. (en adelante, "Lundbeck") y OPSA, suscribieron un acuerdo de co-promoción del área terapéutica de Sistema Nervioso Central (en adelante, la "ALIANZA OTSUKA LUNDBECK" o la "ALIANZA"), por lo que los acuerdos y derechos inherentes a este convenio pueden ser compartidos y cedidos a Lundbeck en el marco de la mencionada Alianza.

**Cuarto.** Que el presente convenio se formaliza al amparo de lo establecido en el artículo 48.1. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se prevé que *"Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes..., en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia"* y, de modo específico, en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en el que se regulan los *"Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general"* y en cuyo apartado 1 se establece que *"Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en esta Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, ya sea dineraria, en especie o consista en una prestación de servicios realizada en el ejercicio de la actividad económica propia del colaborador, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades. Esta difusión podrá ser realizada, asimismo, por el colaborador."*





*La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye una prestación de servicios.”.*

**Quinto.** Que ACIS ha presentado a la consideración de la ALIANZA la propuesta de colaboración económica para la difusión y presentación del “PLAN ESTRATÉGICO EN SALUD MENTAL” ante la Consejería de Sanidad y las siete Áreas Sanitarias.

**Sexto.** Que ACIS y la ALIANZA están interesadas en colaborar en el proyecto descrito en la Cláusula Primera y en los términos y condiciones reguladas en el presente Convenio.

**Séptimo.** Que la Comunidad Autónoma de Galicia está elaborando su Plan Estratégico de Salud Mental. Y con la finalidad de colaborar en la difusión y presentación del mismo, en el Servicio Gallego de Salud y en las 7 áreas sanitarias de Galicia, se articula este convenio de colaboración.

**Octavo.** Que ambas partes están interesadas en colaborar en el proyecto descrito en la Cláusula Primera en los términos y condiciones reguladas en el presente Convenio.

**Noveno.** Que los intereses convergentes de las partes firmantes excluyen el ánimo de lucro, y no pueden satisfacerse adecuadamente mediante la celebración de un contrato de los contemplados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, o de otro instrumento ajeno a la naturaleza estrictamente convencional.

En virtud de lo anterior, las partes firman el presente convenio de colaboración empresarial con el fin de participar en el logro de los objetivos manifestados, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

El presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene por objeto la colaboración en la difusión y presentación del “PLAN ESTRATÉGICO SALUD MENTAL DE GALICIA – SERVICIO GALLEGO DE SALUD- CONSELLERÍA DE SANIDADE” en varias reuniones:





la primera en la Consellería de Sanidad y tras esta se presentará en las 7 áreas sanitarias de Galicia, en los 7 hospitales gallegos (CHUAC- Coruña); CHUS - Santiago; Hosp LUCUS- Lugo; Hosp. Ferrol; CHOP-Pontevedra; CHOU-Ourense y Hosp Álvaro Cunqueiro - VIGO.

EL PLAN ESTRATÉGICO SALUD MENTAL DE GALICIA define las metas, prioridades, acciones y recursos necesarios para mejorar la salud mental de los gallegos para los próximos años. Su objetivo principal es fortalecer los servicios de salud mental, prevenir los trastornos mentales, promover el bienestar psicosocial, promover el empleo para este colectivo y garantizar el acceso equitativo a atención de calidad.

Tendrá lugar la presentación a lo largo del año 2026, y dará comienzo con una comunicación oficial en el salón de actos de la CONSELLERÍA DE SANIDADE de Santiago de Compostela.

### **Segunda. Compromiso de las partes.**

Con la finalidad de lograr dicho objeto, Lundbeck (como parte de la ALIANZA) se compromete a realizar una aportación económica de **TRES MIL euros** (3.000,00 €), que será satisfecha, mediante transferencia a favor, a la cuenta que a tal efecto indique ACIS, en la fecha acordada por las partes y siempre posterior a la firma del presente convenio, siempre y cuando la actividad objeto de colaboración haya sido realizada

Por su parte, ACIS se compromete a difundir la participación de la entidad colaboradora incluyendo el logo de Lundbeck España SAU.

### **Tercera. Propiedad intelectual.**

Los derechos de propiedad intelectual que pueda derivarse de este convenio estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la materia, en particular, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, los artículos 35 y siguientes de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como en la normativa que establezcan el Ministerio de Sanidad y la Consellería de Sanidad en esta materia.

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad entre las partes. Los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre la totalidad de las creaciones resultado de este convenio, son titularidad de ACIS.





#### **Cuarta. Obligaciones en materia de protección de datos.**

Las partes firmantes serán obligadas en materia de protección de datos a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás disposiciones vigentes sobre la materia, adoptando las medidas que resulten necesarias para cumplir sus previsiones y, en particular, para garantizar la seguridad e integridad de los datos y su protección frente a alteraciones, pérdidas, tratamientos o accesos no autorizados.

##### **1. Deber de confidencialidad**

Las partes firmantes deberán respetar el secreto profesional y, en consecuencia, mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la totalidad de los documentos, datos e informaciones que le sean confiados para la formalización y desarrollo del presente convenio. Así mismo, quedan expresamente obligados:

- A utilizar dicha información exclusivamente en el ámbito de relación objeto de convenio y para los fines en el establecidos;
- A no comunicarla, total o parcialmente, a ningún tercero sin autorización expresa del emisor salvo en los supuestos previstos por la ley, requiriéndose el mismo compromiso del personal a su servicio o de quien colabore con ellos en la ejecución del convenio;
- A facilitar el acceso a la información sólo al personal que la necesite para el desarrollo de la citada relación, al que se le comunicará la obligación de tratar la información a la que tenga acceso de manera estrictamente confidencial.
- A aplicar medidas de cautela y protección y destruir en cualquier momento la documentación escrita recibida si así lo solicita la parte que la proporcionó.

Se considerara información confidencial aquella a la que las partes firmantes accedan en virtud del presente convenio, especialmente la de tipo técnico o tecnológico, administrativa, o económico-financiera, siempre que no tenga carácter público o notorio. Este deberse mantendrá aún después de finalizada la relación que vincula a las partes.





## 2. Transparencia:

Mediante el presente Convenio se informa a ACIS de que LUDBECK debe publicar todas las transferencias de valor realizadas a profesionales sanitarios, organizaciones sanitarias u organizaciones de pacientes, entre ellas la efectuada por LUDBECK en virtud del presente Convenio, que se publicarán en la página web de LUDBECK. Dicha información, una vez publicada, estará disponible durante un período mínimo de tres (3) años desde su publicación, salvo que legalmente se establezca un período diferente. En este caso la base jurídica del tratamiento de los datos personales es el interés legítimo de LUDBECK, como empresa adherida al Código de buenas prácticas de la industria farmacéutica, de promover una cultura de integridad en las transacciones con los profesionales sanitarios.

### Quinta. No exclusividad.

Este convenio no limita a las partes para establecer convenios de colaboración con terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo.

### Sexta. Cláusula Anticorrupción.

La formalización de la colaboración prevista en este Convenio no constituye ningún tipo de incentivo, directo o indirecto, para la compra, venta, solicitud, prescripción, administración, suministro, uso o recomendación de los productos o servicios de la entidad colaboradora por parte de ACIS, ni del Servicio Gallego de Salud, ni de ninguno de sus miembros, empleados o colaboradores.

ACIS se compromete a no llevar a cabo en la ejecución de este acuerdo, actividades que contravengan los códigos éticos y deontológicos aplicables en sus relaciones con la industria, así como al cumplimiento estricto de cuanta normativa sea aplicable a las actividades que le correspondan.

ACIS se compromete a no ofrecer, pagar, prometer pagar o autorizar ninguna oferta, pago o promesa, de ningún valor, ni directa ni indirectamente, a ningún particular o entidad con el propósito de obtener o retener ningún negocio o ventaja inapropiada en relación con este Convenio, o que de otra forma infrinja cualesquiera normas aplicables en materia anticorrupción y contra el soborno. La participación de Lundbeck es únicamente hacer efectivo el importe de la colaboración económica, a través de ACIS, comprometida como única aportación y no asume obligación alguna aparte de ésta.





Asimismo, ACIS se compromete a no divulgar a través de redes sociales u otro canal, medio o soporte de comunicación ninguna información relativa a los productos de LUNDBECK que pueda constituir directa o indirectamente promoción de los productos de LUNDBECK.

### **Séptima. Extinción.**

Además del cumplimiento de las actuaciones que constituyen el objeto del mismo, serán causas de extinción del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El común acuerdo de las partes firmantes, formalizado documentalmente.
- c) La imposibilidad, legal o material, de cumplir con alguna de sus cláusulas.
- d) El incumplimiento total o parcial de las cláusulas y obligaciones establecidas en este convenio por cualquiera de las partes que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.
- e) La vulneración del deber de confidencialidad de los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

La resolución anticipada del convenio comportará la liquidación del mismo por acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

### **Octava. Comisión de seguimiento.**

En caso de dudas o desavenencias en la interpretación de este convenio, cualquiera de las partes firmantes podrá instar la constitución de la Comisión de Seguimiento, para dirimir las mismas, que se reunirá a instancia de cualquiera de ellas.

La comisión estará integrada por cuatro personas: Dos por cada una de las partes firmantes, debiendo al menos una de las personas que representa a cada parte tener un perfil técnico vinculado al objeto del convenio. Las otras dos personas que completan la comisión son:

Por ACIS: La persona que ostente la Gerencia o persona en quien delegue, que actuará como presidente de la comisión y tendrá voto de calidad en caso de empate.

Por LUNDBECK: La persona que firme el convenio o persona en quien delegue.





La Comisión de Seguimiento tendrá, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público respecto de las funciones del órgano de vigilancia y control, las siguientes funciones:

1. Seguir, interpretar y evaluar las acciones derivadas del convenio.
2. Adoptar o proponer las medidas necesarias para garantizar el ejercicio coordinado de las competencias de cada una de las partes.

### **Novena. Naturaleza jurídica y resolución de conflictos.**

Este convenio se configura como de colaboración empresarial, según lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

En ningún caso, debe considerarse que el presente convenio persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, ni la difusión de la participación de entidad colaboradora en la actividad de ACIS puede constituir una prestación de servicios.

Asimismo, este convenio se registrará por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y por la legislación sobre la materia objeto del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de dicha ley, se aplicarán los principios de esta para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse.

Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la Comisión de Seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa de Santiago de Compostela resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

### **Décima. Registro de convenios, transparencia y buen gobierno.**





La firma de este convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y cuales quiera otras especificaciones, que figuren en él, de acuerdo con el dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en el artículo 46 del Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

#### **Undécima – COMPLIANCE**

Las Partes declaran expresamente que la suscripción del presente Convenio no constituye un incentivo para la recomendación, prescripción, compra, suministro, venta o administración de medicamentos, y en ningún caso conlleva ninguna obligación de la ACIS en tal sentido, ni el respaldo por parte de ACIS a los medicamentos de Lundbeck.

Asimismo, las Partes reconocen expresamente que las políticas corporativas de Lundbeck requieren que todos los negocios se realicen dentro de la letra y el espíritu de la Ley. En este sentido, ACIS declara conocer el Código de Conducta adoptado por Lundbeck que se encuentra disponible en <https://www.lundbeck.com/global/sustainability/responsible-business-conduct> dentro del marco de la L.O. 19/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal, y se compromete a abstenerse de llevar a cabo ningún tipo de conducta que pueda constituir delito según los términos de dicha normativa penal y anticorrupción, y/o en cualquier caso que suponga la infracción del Código de Conducta de Lundbeck.

El incumplimiento por parte de ACIS de dicho compromiso, con independencia de la comisión o no de delito alguno, será considerado causa de resolución del convenio según lo previsto en el artículo 1124 del Código Civil y facultará a Lundbeck a resolver el Convenio con efecto inmediato.

ACIS se compromete a cumplir con toda la legislación aplicable incluyendo si fuera el caso aquellas normas sectoriales, códigos y estándares de la industria que resulten de aplicación en particular el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica de Farmaindustria.





#### **Duodécima. Inexistencia de relación laboral.**

La suscripción de este convenio no implicará relación laboral, contractual o de cualquiera otro tipo entre los profesionales que realicen las actividades objeto de este convenio y las partes firmantes.

#### **Decimotercera. Régimen de modificación del convenio.**

La modificación de este convenio se ajustará a lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda.

#### **Decimocuarta. Vigencia.**

El presente acuerdo estará vigente desde el día siguiente al de su firma hasta el **31 de diciembre de 2026**, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de 15 días naturales a la prevista para la finalización de su vigencia o resolución anticipada.

Este convenio será prorrogable por común acuerdo de las partes cuando las circunstancias del cumplimiento de su objeto lo aconsejen. En caso de prórroga, se formalizará por escrito.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y, para que así conste, firman digitalmente el presente convenio de colaboración empresarial.

<p><b>Por la Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde,</b></p> <p>Antonio Gómez Caamaño</p>	<p><b>Por Lundbeck España S.A.U.</b></p> <p>Sara Montero López</p>
--	--

